



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

2410/2020

Nombre del sujeto obligado

Fiscalía del Estado de Jalisco.

Fecha de presentación del recurso

10 de noviembre de 2020

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

27 de enero de 2021



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

“Solicito que se me responda la solicitud hecha a ambas dependencias, ya que en las respuestas emitidas una dependencia señala que la otra es la responsable de responder y viceversa y al final ninguna de las dependencias responde a lo solicitada. “. Sic



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

INCOMPETENCIA



RESOLUCIÓN

Se estima procedente **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, toda vez que dio respuesta puntual y congruente a lo solicitado.

Archívese, como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un Órgano Constitucional Autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Fiscalía del Estado de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico **el día 09 de noviembre 2020 dos mil veinte**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó acuerdo de incompetencia el **06 seis de noviembre de 2020 dos mil veinte**, por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día 09 nueve de noviembre de 2020 dos mil veinte y concluyó el día **27 veintisiete de noviembre de 2020 dos mil veinte**, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción XI toda vez que el sujeto obligado, realiza declaración de incompetencia, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple de la solicitud de información de fecha 05 cinco de noviembre de 2020 dos mil veinte, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 07985320
- b) Acuerdo de incompetencia del sujeto obligado Fiscalía del Estado de Jalisco.
- c) Acuerdo de competencia concurrente del sujeto obligado Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.

II.- Por parte del sujeto obligado se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Oficio número FE/UT/6942/2020 correspondiendo al Informe de contestación al Recurso de Revisión.
- b) Copia simple de la solicitud de información de fecha 05 cinco de noviembre de 2020 dos mil veinte, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 07985320
- c) Acuerdo de incompetencia respecto a la solicitud de información.
- d) Oficio número FE/UT/6690/2020, mediante el cual, notifica al solicitante la derivación de su solicitud de información al Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.
- e) Oficio número FE/UT/6691/2020, mediante el cual, notifica al sujeto obligado Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses la derivación de la solicitud de información.
- f) Captura de pantalla de la derivación de la solicitud de información.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7°, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el **recurrente**, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo, al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido. Mientras que, respecto de las pruebas ofrecidas por el **sujeto obligado** al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo, al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Se Confirma, la respuesta del sujeto obligado Fiscalía del Estado de Jalisco de fecha 6 seis de noviembre del 2020 dos mil veinte, en la que se declara incompetente y deriva la solicitud de información en tiempo y forma. Lo anterior, de conformidad con el artículo 102 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

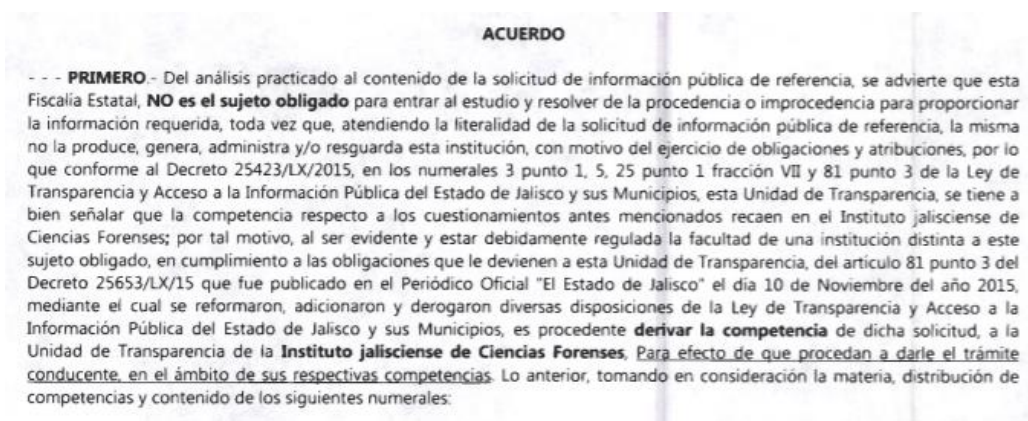
La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 06 seis de noviembre del 2020 dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 07985320, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

“Solicito que se me informe el número total de cuerpos de personas fallecidas sin identificar que se encuentran a resguardo del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y que de ellos se me informe la fecha en la que ingresaron, cuántos son hombres y cuántas son mujeres, así como de cuántos cuerpos no se es posible determinar el sexo, y que se me informe en dónde se encuentran resguardados, especificando espacio en el cual se conservan (por ejemplo, en qué tipo de cámara refrigerante) y en qué sede el IJCF se

encuentran.

Que se me informe cuántos cuerpos están completos y cuántos en secciones humanas. En este sentido, solicito se me informe el número total de secciones o segmentos humanos provenientes de fosas clandestinas se encuentran a resguardo del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y que de ellos se me informe la fecha en la que ingresaron, cuántos restos o segmentos corresponden a hombres y cuántos a mujeres, así como de cuántos segmentos no se es posible determinar el sexo, y que se me informe, desglosando la información, a cuántos de estos restos y/o segmentos ya se les tomó la muestra de ADN y en dónde se encuentran resguardados los restos y/o segmentos, especificando espacio en el cual se conservan (por ejemplo, en qué tipo de cámara refrigerante) y en qué sede el IJCF se encuentran. "Sic.

El sujeto obligado en cuestión emitió y notificó acuerdo de incompetencia el 06 seis de noviembre del 2020 dos mil veinte, al tenor de los siguientes argumentos:



Acto seguido, el día 09 nueve de noviembre del 2020 dos mil veinte, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión vía correo electrónico, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

" Solicito que se me responda la solicitud hecha a ambas dependencias, ya que en las respuestas emitidas una dependencia señala que la otra es la responsable de responder y viceversa y al final ninguna de las dependencias responde a lo solicitada. ". Sic

Con fecha 18 dieciocho de noviembre del año 2020 dos mil veinte, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado Fiscalía del Estado de Jalisco, mediante el cual, se requiere para que un terminó no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por acuerdo de fecha 01 primero de diciembre del 2020 dos mil veinte, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el oficio FE/UT/6942/2020 que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado el 26 veintiséis de noviembre del mismo año; el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, mediante el cual, funda y motiva el razonamiento de la derivación de la solicitud de información, a través del cual refirió lo siguiente:

".. Por esas razones y fundamentos se arriba a la conclusión de que la derivación de la competencia, se realizó de manera legal, ya que la impetrante

de manera toral solicita la estadística desglosada de cuerpos sin identificar que se encuentran en RESGUARDO en el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses tal y como quedo explicado con antelación.” Sic

Finalmente, con fecha 04 cuatro de diciembre del 2020 dos mil veinte, la Ponencia Instructora dio vista a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, y con el acuerdo de fecha 16 dieciséis de diciembre del año inmediato anterior, se tuvo fenecido el término otorgado ésta **fue omisa en manifestarse**, por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe de ley presentado por el sujeto obligado.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Del análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, se desprende que **no le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones** toda vez que el sujeto obligado dio respuesta adecuada y congruente con lo peticionado.

Para mayor claridad se insertan a continuación la solicitud:

“Solicito que se me informe el número total de cuerpos de personas fallecidas sin identificar que se encuentran a resguardo del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y que de ellos se me informe la fecha en la que ingresaron, cuántos son hombres y cuántas son mujeres, así como de cuántos cuerpos no se es posible determinar el sexo, y que se me informe en dónde se encuentran resguardados, especificando espacio en el cual se conservan (por ejemplo, en qué tipo de cámara refrigerante) y en qué sede el IJCF se encuentran.

Que se me informe cuántos cuerpos están completos y cuántos en secciones humanas.

En este sentido, solicito se me informe el número total de secciones o segmentos humanos provenientes de fosas clandestinas se encuentran a resguardo del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y que de ellos se me informe la fecha en la que ingresaron, cuántos restos o segmentos corresponden a hombres y cuántos a mujeres, así como de cuántos segmentos no se es posible determinar el sexo, y que se me informe, desglosando la información, a cuántos de estos restos y/o segmentos ya se les tomó la muestra de ADN y en dónde se encuentran resguardados los restos y/o segmentos, especificando espacio en el cual se conservan (por ejemplo, en qué tipo de cámara refrigerante) y en qué sede el IJCF se encuentran. “Sic.

En respuesta a la solicitud de información, el sujeto obligado emitió y notifico acuerdo de incompetencia señalando al sujeto obligado Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.

Por lo que, la parte recurrente en su recurso de revisión se duele básicamente de la derivación de la información y que no se le dio respuesta a lo solicitado.

Derivado del análisis de esta ponencia, se concluyó que la información solicitada está literalmente específica para el resguardo por parte del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, aunado a ello fundamentado en el artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Que a letra dice:

Artículo 36.

1. *La Fiscalía Estatal es la responsable de la procuración de justicia, en los términos de lo que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Tiene a su cargo la institución del Ministerio Público y es la encargada de conducir las funciones de la investigación de los delitos, del ejercicio de la acción penal y la relativa a la acción de reparación del daño ante los tribunales, rigiéndose por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.*

Asimismo el Reglamento interno del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses en su artículo 22 establece lo siguiente:

Artículo 22. La Dirección del Servicio Médico Forense tiene las siguientes atribuciones.

I Planear, programar, operar y supervisar la elaboración de los dictámenes periciales, así como dirigir las actividades que desahoguen los servidores públicos y elementos operativos de las áreas de su adscripción;

II. Supervisar la operación de los estudios necrológicos que se realicen dentro de las áreas de su adscripción;

III Supervisar los diferentes estudios patológicos que garanticen la confiabilidad de los dictámenes emitidos;

IV. Proponer a la Dirección de Investigación y Capacitación las actividades operativas y de docencia que se efectúen en el Servicio Médico Forense, así como las relaciones con las diferentes instituciones educativas;

V. Llevar el control de la admisión, custodia y entrega de los cadáveres que hayan sido puestos a disposición del Instituto;

VI. Establecer y operar un mecanismo de atención a la ciudadanía para la identificación de cadáveres;

VII. Proponer a la Dirección Administrativa la adquisición de instrumentos y equipo de investigación de alta tecnología, necesarios para la elaboración de los dictámenes y estudios a cargo de esta Dirección;

Por lo que se concluye que corresponde contestar al Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, lo requerido así que la derivación de la competencia fue realizada de manera satisfactoria y congruente con lo solicitado.

Cabe hacer mención existe el Recurso de Revisión número 814/2020 en contra del sujeto obligado Instituto Jalisciense de Ciencia Forenses respecto a la solicitud que nos ocupa en el presente, en el cual, se dio respuesta al recurrente en todos y cada uno de los puntos requeridos.

En consecuencia, se estima procedente **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, toda vez que dio respuesta puntual y congruente a lo solicitado.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

RECURSO DE REVISIÓN: 2410/2020
SUJETO OBLIGADO: FISCALIA ESTATAL.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 27 VEINTISIETE DE ENERO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO

SEGUNDO.- Resultan **INFUNDADAS** las manifestaciones de la parte recurrente que se desprenden del recurso de revisión **2410/2020** que hoy nos ocupa.

TERCERO.- Se **CONFIRMA** acuerdo de incompetencia dictado por el sujeto obligado, **FISCALIA DEL ESTADO DE JALISCO**, con fecha 06 seis de noviembre del 2020 dos mil veinte.

CUARTO.- Archívese como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 27 veintisiete de enero del 2021 dos mil veintiuno.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 2410/2020 emitida en la sesión ordinaria de fecha 27 veintisiete del mes de enero del año 2021 dos mil veintiuno.
MABR/MNAR